

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Recomendación: 10/2024

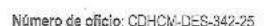
Caso: Sobre el derecho a la seguridad juridica de los grupos de atención prioritaria.

Asunto: Solicitud de colaboración.

Solicitud de incorporación de victimas al

Registro de Victimas de la Ciudad de

México.



(Al contester, cite este número y de la Recomendación). Fecha: Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Distinguido Coordinador:

STATE OF CEAVILORS OF STATE OF

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como 48 fracciones V, VI, VII y XXII, y 136 del Reglamento Interno, me dirijo a usted en relación con la Recomendación citada al rubro; en particular con el caso de Araceli Pérez Flores, Mujor Victima directa 32.

En dicha Recomendación, este organismo protector de derechos humanos acreditó, conforme a sus facultades constitucionales y legales¹, la vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica de los grupos de atención prioritaria por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. En ese sentido, hago de su conocimiento que Araceli Pérez Flores, Mujer Víctima directa 32, realizó el lienado del Formato Único de Declaración (FUD).

De conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos; 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 110 fracción IV de la Ley General de Vistimas; 24 y 113 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 5 fraccionas III y IV, 63 y 68 de la Ley Orgánica de la Comisión da Darechos Humanos de la Ciudad de México.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Conforme a lo establecido en los artículos 63 y 68 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la calidad de victima la otorga la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a haber acreditado las violaciones a derechos humanos, no la autoridad con la aceptación de su responsabilidad, pues la no aceptación no significa que los hechos no hubiesen ocurrido y, por tanto, que las personas hubiesen sido victimizadas y sometidas a los sufrimientos y pérdidas materiales e inmateriales derivadas de los hechos victimizantes documentados por este órgano autónomo protector de derechos humanos.

Cabe señalar que la no aceptación de una Recomendación por parte de una autoridad responsable, no le otorga, ni mucho menos transfiere a la misma la facultad de determinar si las personas que sufrieron los hechos victimizantes acreditados son victimas o no; en otras palabras, la no aceptación de una recomendación no significa que los hechos documentados no hubiesen sido acreditados. En todo caso la no aceptación se refiere ai reconocimiento de responsabilidad por los hechos documentados en los instrumentos recomendatorios, no así a que debe contarse con su aceptación para que las personas victimizadas cuenten con dicha calidad, pues ésta ya fue adquirida a través del pronunciamiento hecho por esta Comisión.

Es por ello que, desde una interpretación acorde con los principios pro persona, pro victima, progresividad y no regresividad, y de máxima protección, contenidos en los artículos 5 de la Ley General de Victimas y la Ley de Victimas para la Ciudad de México, solicito su amable intervención para que la Coordinación del Registro local de Victimas a su cargo proceda con los trámites de registro de Araceli Pérez Flores, en su calidad de víctima reconocida en la Recomendación 10/2024 emitida por esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para que pueda acceder a los derechos y garantias que la Ley General de Victimas y la Ley de Victimas para la Ciudad de México protegen, tras haber sufrido las consecuencias derivadas de los hechos documentados en el instrumento recomendatorio mencionado, a fin de evitar la revictimización secundaria o institucional, referidas en los artículos 1 y 5 tracción XXV de la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

Para tales efectos, con la finalidad de que se inicien los trámites relacionados con su incorporación al citado Registro de Victimas, adjunto al presente la documentación siguiente:

- Formato Único de Declaración de Araceli Pérez Flores, Mujer Victima directa 32.
- 2. Copia del Acta de Nacimiento de Mujer Victima directa 32.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

- Copia de la CURP de Mujer Victima directa 32.
- 4. Copia de Credencial para votar de Mujer Víctima directa 32.

Asimismo, en atención a que el presente requerimiento contiene datos personales de las victimas, le solicito que su manejo y resguardo sean debidamente protegidos acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo sogundo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII, XVII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción tercera y sexta de la Ley de Protección de Catos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y que los mismos sean utilizados únicamente para brindar atención al presente requerimiento.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un saludo cordial.

ATEMTAMENTE

ALICIA NARANJO SILVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

DIRECTORA EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Spinicken

	T > -4	V = 1 =
12 70		a e
*		
9		
		12